**DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PCL / JAV / RLP / ABO**

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**MCCN /**

|  |
| --- |
| MINISTERIO DE HACIENDA**OFICINA DE PARTES****R E C I B I D O** |
|  |
| **CONTRALORIA GENERAL****TOMA DE RAZON****R E C E P C I O N** |
| DEPART. |  |  |
| JURIDICO |  |  |
| DEP. T.R.  |  |  |
| Y REGISTRO |  |  |
| DEPART. |  |  |
| CONTABIL. |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| C. CENTRAL |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| E. CUENTAS |  |  |
| SUB. DEP.C.P. Y |  |  |
| BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. |  |  |
| AUDITORIA |  |  |
| DEPART. |  |  |
| V.O.P., U y T. |  |  |
| SUB DEP. |  |  |
| MUNICIP. |  |  |
| **R E F R E N D A C I O N** |
| **REF. POR $** |   |  |
| IMPUTAC.  |  |  |
| **ANOT. POR $** |  |  |
| IMPUTAC. |  |  |
|  |  |  |
| DEDUC. DTO. |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR SUS NORMAS EN MATERIA DE LOCALES DE REUNIONES PÚBLICAS DESTINADAS A SALAS DE EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS.**

**SANTIAGO,**

**Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/**

**VISTO:** El D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; especialmente sus artículos 3° y 105, el D.L. Nº 1.305, de 1975; la Ley Nº 16.391; la Ley N° 20.016, la Ley N° 20.071 la Ley N° 20.703, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile,

**CONSIDERANDO**

1. Que, conforme al artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Ministerio de Vivienda le corresponde estudiar las modificaciones que requiera la Ordenanza General de esta ley, a fin de mantenerla al día con el avance tecnológico y desarrollo socioeconómico del país, las que se aprobarán por decreto supremo.
2. Que el artículo 105 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que el diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que, entre otras materias, considera el dimensionamiento mínimo de los espacios, según su uso específico y las condiciones de salubridad, iluminación y ventilación.
3. Que al respecto la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, estableció en su Título IV, un Capítulo especial denominado: *Teatros y otros locales de reuniones*, entre los que se encuentran las salas de exhibición cinematográfica.
4. Que para este tipo de salas de exhibición cinematográfica se hace necesario modificar su normativa para adecuarla al avance tecnológico en materia de sistemas de proyección de forma de actualizarla y a la vez introducir los nuevos estándares correspondientes a los recintos de proyección de este tipo de salas.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Reemplázase el artículo 4.7.24. por el siguiente:

“**Artículo 4.7.24.** Las salas de exhibiciones cinematográficas podrán contar con cabinas o plataformas para los equipos de proyección, sean estos opto-mecánicos o digitales, sin perjuicio del cumpliendo de las siguientes disposiciones, según corresponda.

CABINA

Corresponde a un recinto cerrado, fuera o al interior de la sala, en la que se ubicarán el o los proyectores, el equipo de sonido y otras instalaciones necesarias para ambos equipos.

1. CABINA DE PROYECCIÓN OPTO-MECÁNICA

Recinto fuera de la sala, que contendrá los proyectores del tipo opto-mecánico, cumpliendo además los siguientes requisitos:

1. Tendrán un cubo interior de 20 m3 a lo menos por cada aparato proyector.
2. Estarán provistas de medios adecuados para extinguir el incendio de películas.
3. Tendrán una sola puerta de acceso, que abrirá hacia afuera y que cerrará en forma hermética.
4. Las aperturas indispensables irán provistas de obturadores de cierre hermético.
5. El acceso debe hacerse desde el exterior de la sala.
6. Tendrán ventilación directa al exterior enteramente aislada de la sala.
7. Estarán dotadas de una caja para guardar películas, de cierre hermético.
8. Estarán dotadas de un servicio higiénico para el o los operadores.
9. CABINA DE PROYECCIÓN DIGITAL

Recinto, fuera o al interior de la sala, en la que se ubicarán el o los proyectores digitales. A su vez, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tendrá un cubo interior de a lo menos 12 m3 por cada aparato proyector y con iluminación no inferior a 100 lux para que el personal autorizado pueda ejecutar la mantención, revisión y/o reparación de los equipos. Su altura interior no será inferior a 2 m.
2. Deberá contar con ventilación propia, suficiente para permitir la circulación del aire en su interior.
3. El acceso a la cabina estará restringido al público y podrá ser desde el exterior o desde el interior de la sala. Desde fuera, podrá ser directamente desde las vías de evacuación o a través de pasillos de servicio de ancho mínimo 0,90 m y de alto no inferior a 2m. Desde el interior de la sala, será a través de puertas, escotillas o escaleras de un ancho mínimo de 0,85 m.

PLATAFORMA DE PROYECCIÓN DIGITAL

Corresponde a una estructura horizontal descubierta al interior de la sala y elevada del suelo de ésta, sobre la que se ubicarán el o los proyectores, el equipo de sonido y otras instalaciones necesarias para ambos equipos. A su vez, deberán cumplirse los siguientes requisitos.

1. Tendrá una superficie de a lo menos 2,15 m de profundidad y 1,50 m de ancho por cada aparato proyector y la altura al cielo de la sala no será inferior a 2 m.
2. No podrán ubicarse asientos en el área bajo la plataforma de proyección ni a menos de un metro de ésta. Si se considera un pasillo abierto al público bajo esta área, éste no tendrá menos de 2 m de altura libre.
3. Deberá estar diseñada para soportar el peso de los equipos de proyección y de al menos dos miembros del personal autorizado. En sus costados deberá poseer barandas de una altura no inferior a 0,95 m.
4. El acceso a la plataforma podrá ser desde el interior de la sala a través de escaleras de un ancho mínimo de 0,85 m cuyo acceso estará restringido al público.

Las cabinas y plataformas de proyección deberán contar, sobre cada proyector con un extractor de aire exclusivo, que expulse directamente el aire hacia fuera de la sala y del edificio, o expulse indirectamente conectado a algún sistema de ventilación forzada para los mismos efectos. Asimismo, se deberá contar con un sistema de control de temperatura contactado al sistema de ventilación. Deberá existir un detector de humo conectado a un sistema central de detección y alarma contra incendios y a un equipo manual de extinción.

El proyecto de cálculo estructural deberá dar cuenta de la forma de estructuración de la cabina o de la plataforma, señalando en este último caso las cargas máximas admisibles.

Cuando la plataforma solo soporte los equipos de proyección digital y sonido, y estos se inspeccionen fuera de la sala, y sobre el cielo de ésta, estarán eximidas de los requisitos de las plataformas.”.

1. Reemplázase el artículo 4.7.25. por el siguiente:

“**Artículo 4.7.25.** Ningún teatro, sala de exhibición cinematográfica, auditorio, sala de baile, discoteca o sala de reunión podrá abrirse al uso público sin la inspección y aprobación previas de la construcción del edificio como de sus instalaciones eléctricas, de calefacción, de servicio higiénicos, sistemas de seguridad contra incendios, vías de evacuación y otras, por la Dirección de Obras Municipales.”.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El presente Decreto entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.

 **MICHELLE BACHELET JERIA**

 **PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

 **PAULINA SABALL ASTABURUAGA**

**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

DISTRIBUCIÓN:

CONTRALORÍA

DIARIO OFICIAL

GABINETE MINISTRA

SUBSECRETARÍA

DIVISIONES MINVU

CONTRALORÍA INTERNA MINVU

AUDITORÍA INTERNA MINVU

SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)

SERVIU (TODAS LAS REGIONES)

SIAC

OFICINA DE PARTES

Ley N° 20.285 Art/6